

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas puntos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: El art. 43 de la ley de presupuestos de 21 del actual, publicada en la Gaceta de ayer, establece las reglas que en lo sucesivo deben observarse en la concesion y en el uso de las licencias por los empleados públicos del orden civil, con la única excepcion de los pertenecientes á las carreras diplomática y consular residentes en el extranjero. El exacto cumplimiento del referido artículo de la ley exige de este Ministerio algunas disposiciones, así para determinar la legislacion aplicable á las licencias concedidas y no disfrutadas hasta la fecha, como para precisar la responsabilidad que se impone á los Ordenadores é Interventores que autoricen el pago de haberes en los casos de infraccion del indicado precepto; y en su consecuencia, considerando que la disposicion legal de que se trata se refiere, no sólo á la concesion, sino tambien al disfrute de las licencias, y que por tanto las que hayan de usarse despues de su publicacion, aun cuando hubieren sido otorgadas ántes, deben ajustarse en la parte posible, es decir, en cuanto al disfrute, á las reglas que aquella establece; y teniendo presente que, para exigir de

los Ordenadores é Interventores responsabilidad en el caso de infracciones en la concesion de licencias, es indispensable facilitarles los medios de conocerlas ántes de la ejecucion del pago de los haberes respectivos, S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de este asunto, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Las licencias que se hubieren concedido ántes del 21 del presente mes, y cuyo disfrute no haya empezado en dicha fecha, se entenderán limitadas, cualesquiera que sean los términos de la concesion, así en cuanto al tiempo como al abono de haberes, á lo que dispone el mencionado art. 43 de la ley de 21 de este mes.

2.º Las licencias que ya se estuvieran disfrutando el dia 21 del mes actual pueden seguirse usando segun se hubieran concedido, siempre que terminen ántes del dia 22 del mes de Agosto próximo: si tuvieran mayor duracion, se ajustarán desde el referido dia 22 de Agosto á las disposiciones del art. 43 de la ya citada ley de 21 del mes actual.

3.º Con las solicitudes de licencia que se hagan en lo sucesivo, escritas en papel del sello 11.º, se formará un expediente en esta forma: el Jefe inmediato del empleado peticionario, despues de examinar y encontrar bastantes los justificantes que aquel presente, informará al margen ó á continuacion de la instancia lo que se le ofrezca respecto á la necesidad de aquella y á la conveniencia del servicio, y la cursará con oficio á su inmediato superior jerárquico: este, si no tiene facultad para conceder la licencia, suscribirá á continuacion del informe del inferior su conformidad ó las observaciones que estime jus-



tas, y remitirá el expediente así formado á la resolución superior.

El Jefe facultado para conceder licencia consignará á continuacion de los informes expresados la resolución que proceda, determinando, en caso de ser esta favorable al interesado, si la licencia ha de usarse con sueldo ó sin él, y expedirá la orden consiguiente, acompañando á ella el expediente que la haya producido: el Jefe inmediato del interesado consignará á continuacion del expediente, bajo su firma y por letra, el dia en que aquel empiece á disfrutar la licencia, y cuidará de que el mismo expediente original y copia de la orden de concesion se una á la nómina del mes en que haya tenido principio el disfrute de la licencia.

4.º Las Ordenadores é Interventores, al examinar la justificacion de las nóminas, darán en ellas de baja los haberes de los empleados con licencia cuya concesion, segun los expedientes respectivos, no encuentren arreglada á las prescripciones del art. 43 de la ley de 21 del mes actual; siendo en caso contrario responsables al reintegro de las sumas que, al examinar las cuentas, resulten indebidamente abonadas por aquel concepto.

Y 5.º Las solicitudes de próroga de licencia se justificarán, tramitarán y resolverán en la misma forma expresada respecto á las de licencia.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1878.—Orovio.—Sr. Director general del Tesoro público é Interventor general de la Administracion del Estado.

(Gaceta 25 de Julio de 1878.)

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto la ley de 11 del actual, dictada únicamente con el propósito de unificar el número de plazos en que han de venderse en adelante las fincas desamortizadas, sin derogar disposicion alguna que no sea referente al indicado objeto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Las fincas y censos que se anuncien en venta desde 1.º de Agosto próximo, sea cualquiera su procedencia y cuantía, se enajenarán á pagar en los 10 plazos marcados por el art. 1.º de la ley de 11 del corriente.

2.º Con arreglo al art. 2.º de dicha ley, se anunciarán sin embargo, á pagar al contado, las fincas cuyo tipo para la primera subasta no exceda de 250 pesetas. Las bajas que se hagan de una á otra subasta, cuando en la primera no hubiese postores, no darán lugar á que se vendan á pagar al contado las fincas cuyo tipo fué para el primer remate superior á 250 pesetas.

3.º Las fincas que se rematen por quiebra se sujetarán igualmente á las reglas anteriores, segun que excedan ó no de 250 pesetas al ponerse de nuevo en venta.

4.º Cuando haya necesidad de conocer la responsabilidad de los compradores quebrados por

diferencias entre los precios obtenidos de las fincas en las primeras subastas y en las celebradas en quiebra, se harán las oportunas liquidaciones, deduciendo un 5 por 100 anual de la cantidad que resulte anticiparse en las nuevas enajenaciones, por lo que ahora, en ciertos casos, se abrevian los plazos.

5.º Desde el referido dia 1.º de Agosto se suprimirán las advertencias que al final de los *Boletines de Ventas* se vienen insertando respecto á los plazos en que deben pagarse los bienes nacionales, segun su procedencia y cuantía, publicándose en su lugar los artículos 1.º y 2.º de la ley de 11 del corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta 26 de Julio de 1878.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de las distintas reclamaciones que se han hecho á este Ministerio por las Direcciones de la Deuda pública y de la Caja general de Depósitos acerca de las muchas personas que reciben autorizacion de los Ayuntamientos para gestionar la liquidacion y cobranza de los créditos que les corresponden procedentes de sus bienes de Propios enajenados, sin que concurren en aquellas las garantías suficientes para hacerles entregas de valores de más ó menos consideracion; procedimiento que no sólo afecta al Tesoro público porque los referidos mandatarios en su mayor parte no contribuyen al Estado con cantidad alguna por razon de la industria que ejercen, sino que ofrece á los Municipios el peligro de ver defraudada la confianza que en ellos depositaran; y conformándose S. M. con lo propuesto por la Direccion general de Administracion local, se ha servido disponer que en lo sucesivo se dé por las dependencias de este Ministerio el más exacto cumplimiento á la Real orden de 25 de Abril del año próximo pasado, dictada en un expediente instruido por el de Hacienda á instancia del Colegio de Agentes de esta Corte, y en su consecuencia que no se tolere por ningun centro directivo el ejercicio de la profesion de Agente á todo el que no justifique serlo en forma legal, exhibiendo el recibo de la última cuota de contribucion que hubiese satisfecho, exceptuándose únicamente á las personas que gestionen sus propios asuntos, ó los de las corporaciones de que fueren legítimos representantes: que en virtud de esta disposicion, prevenga V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia, cuyos apoderamientos hayan recaido en individuos que carezcan de las condiciones necesarias, procedan á su inmediata revocacion, haciéndose despues representar por personas que pertenezcan al Co-

legio de Agentes de negocios; en la inteligencia de que en los centros oficiales no se dará curso desde el día de hoy á ningun poder conferido por las expresadas corporaciones si no se hubiese tenido presente al otorgarlo la condicion expresada.

Como complemento de lo que queda ordenado anteriormente, es tambien la voluntad de S. M. que no se permita á los Ayuntamientos consignar en presupuestos ni en cuentas municipales cantidad alguna que disminuya los ingresos legales de dichas corporaciones á titulo de participacion ó cesion de capital é intereses á favor de las personas á quienes encomienden la liquidacion y cobranza de sus créditos, debiendo exigirse á los Ayuntamientos contraventores la responsabilidad del reintegro, sin perjuicio de las demás á que hubiere lugar con arreglo á las leyes, quedando no obstante facultados para señalar á los que merezcan su representacion el sueldo ó comision que prudentemente se les deba asignar, teniendo en cuenta los trabajos que hayan de hacer y las sumas que hubiesen de percibir; debiendo los Gobernadores de las provincias tener muy presente esta prevencion al tiempo de examinar y resolver sobre los presupuestos y cuentas de dichas corporaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1878. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 29 de Julio de 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 25 del actual la Real orden siguiente:

«Algunos Alcaldes de esa provincia han descuidado el hacer á su debido tiempo la rectificacion de las listas electorales para la eleccion de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, segun está mandado en los artículos 22 y siguientes de la Ley electoral de 1870, que es la vigente, con las modificaciones que en ella introdujo la Ley de 16 de Diciembre de 1876. Y aun cuando en rigor semejante falta no vicia en nada la validez de las listas, porque todo elector con arreglo al artículo 24 tiene en todos los dias del año la facultad de verlas por si mismo para reclamar su inclusion; y todo vecino tiene tambien con arreglo al artículo 27 la facultad de pedir la inclusion de electores que falten ó la exclusion de los indebidamente incluidos como tales. S. M. el Rey (Q. D. G.), enterado de lo acaecido, se ha servido disponer, que V. S. amoneste á los Alcaldes que hayan incurrido en aquel descuido, y que á la vez recuerde á todos el precepto del artículo 18 relativo á la renova-

cion de los libros talonarios y el del segundo párrafo del 31 relativo á la distribucion de las cédulas electorales.

De Real orden lo manifiesto á V. S. para su inteligencia y para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL, encargando á los Sres. Alcaldes que se hallen comprendidos en la Real orden inserta, su más exacto y puntual cumplimiento.

Zaragoza 30 de Julio de 1878.—José Pérez Garchitorea.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA.—Circular.

Deseando los altos poderes de la Nacion aliviar, en cuanto es posible, la situacion en que por varias causas se hallan los Ayuntamientos, han determinado, entre otras cosas, que aquellos que reintegren al Estado antes de 1.º de Enero de 1879 el importe del papel sellado y sellos, cuyo empleo omitieron infringiendo las disposiciones vigentes, queden exentos de toda otra responsabilidad, si las faltas no han sido denunciadas, y cuando lo hayan sido, que sólo satisfagan, además del expresado reintegro, la parte de multa correspondiente á los denunciadores.

Esta gracia que permite á las citadas corporaciones reparar las faltas cometidas en el uso del papel y sellos sin hacer los considerables desembolsos que habrían de soportar si se aplicara la ley estrictamente, proporcionales un medio expedito de economizar al caudal de los pueblos las crecidas sumas que se les exigirán, si desaprovechan el beneficio mencionado. No es de esperar que esto suceda, y complázcome en creer que los Ayuntamientos, celosos administradores de la fortuna comunal, apresurarán á utilizarlo, dando así una nueva prueba de su buen deseo en acatar y cumplir las leyes y de ahorrar á los Municipios gastos innecesarios.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las corporaciones interesadas, cuyos Secretarios les darán lectura íntegra de esta circular en la primera sesion que aquellas celebren despues de recibido el presente BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 30 de Julio de 1878.—El Presidente de la Diputacion, Martin Villar.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS Y SAL.—Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos que aun no han remitido á esta Administracion para su

censura los repartimientos vecinales para cubrir sus cupos de consumos, cereales y sal del corriente año económico, á pesar de las repetidas circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previniéndoles el cumplimiento de este servicio, y siendo tambien varios los que no lo han hecho de los expedientes de arrendamientos á venta libre y á la exclusiva; por última vez se advirtió á los Sres. Alcaldes que si en el improrogable término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL, no han remitido dichos repartimientos y expedientes, se expedirá un comisionado planton que pase á recoger dichos documentos, quedando sin perjuicio de esta medida los Ayuntamientos, por morosidad y negligencia en el cumplimiento de sus deberes, responsables con los bienes particulares de los individuos que componen la Corporacion al pago del primer trimestre de dichos cupos, sino se verifica en tiempo oportuno.

Tambien se les previene que la Administracion no aprueba ni aprobará ningun repartimiento que no se halle en un todo conforme á lo dispuesto en la orden de la Direccion de Impuestos, fecha 25 de Marzo último, siendo inútil que se pidan autorizaciones para confeccionar los repartos en otra forma que la prevenida en dicha orden, y que tambien negará su aprobacion á los repartimientos y expedientes que no tengan el reintegro correspondiente, que cuando se verifique en papel de pagos al Estado se hará en este papel á razon de 50 cént. de peseta por pliego y 25 cént. en sellos del impuesto de guerra.

Zaragoza 27 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

MINAS.

Disponiendo el artículo 12 de la Ley general de Presupuestos para el presente ejercicio que el impuesto de 1 por 100 sobre el producto bruto de minas, creado por el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 1876-77, se hará efectivo por concertos con las empresas ó centros mineros en la parte proporcional que les sea imputable, esta Administracion, cumplimentando lo dispuesto por la Superioridad, invita á los mineros de esta provincia para que á la mayor brevedad posible y en su propio interés se asocien y ofrezcan la cantidad que estén dispuestos á satisfacer mediante concierto por el referido impuesto, si quieren de este modo evitar el arriendo que la referida Ley señala como medio supletorio.

Zaragoza 29 de Julio de 1878.—Joaquin Ozores.

TERRITORIAL.

Trascurridos con bastante exceso los plazos fijados por esta Administracion económica, segun circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, núms. 137, del 11 de Junio último, y 8, de 10 del actual, para la presentacion de los repartos de la contribucion

territorial por el ejercicio corriente, se previene á los Ayuntamientos cuyo pormenor se expresa á continuacion, que resultando morosos en este importante servicio, quedan desde luego sujetos proporcionalmente á la multa señalada por el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sin perjuicio de que satisfarán en su dia el trimestre de contribucion que por esta falta no pueda cobrarse en tiempo oportuno; advirtiéndoles que las respectivas corporaciones ó los Alcaldes, segun los casos, serán responsables de las penas ya citadas, si en el momento que reciban el ejemplar donde se inserte esta orden dejan de cumplimentar servicio tan recomendado por la Superioridad.

Los Ayuntamientos morosos á quienes se refiere esta prevencion, son los siguientes:

Alfajarin.	Las Casetas.
Almochuel.	Lechon.
Aranda.	Murero.
Azuara.	Osera.
Belmonte.	Pardos.
Berdejo.	Pedrola.
Cervera de Aníñon.	Pomer.
Cosuenda.	Salvatierra.
Chodes.	S. Martin de Moncayo.
Ejea.	Sta. Cruz de Moncayo.
El Burgo.	Sestrica.
El Frasno.	Sobradiel.
Fayon.	Tarazona.
Fombuena.	Torralba de los Frailes.
Gallocañta.	Villanueva del Huerva.
Jushbol.	

Zaragoza 27 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Junta económica.

Hace saber: Que debiendo adquirirse sin las formalidades de subasta, segun lo dispuesto por la Junta superior económica de hospitales militares, 150 quintales métricos de paja para relleno de jergones, se admiten proposiciones sueltas por escrito en la Direccion del referido Hospital con arreglo á las condiciones que pueden verse diariamente en dicha dependencia, en la cual, y ante la mencionada Junta, se leerán y dirán el dia 7 de Agosto próximo á las once de su mañana las proposiciones presentadas, adjudicándose la compra á la más económica.

Zaragoza 27 de Julio de 1878.—El Director Presidente, Mariano Canales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 9 y 10 del mes de Agosto de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCELENCIA.	PLAZOS.	Pts. Cts.
D. Bernardo Blas.....	Calatayud.	Rústica.	Calatayud.	Clero.	15	152:50
Antonio Lozano.....	Nuévalos.	Idem.	Nuévalos.	Idem.	»	155:05
Bernardo Lozano.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10 y 15	202:76
Mariano Minguíjon...	Zaragoza.	Idem.	Carenas.	Idem.	15	113:75
Angel Gascon.....	Ibdes.	Idem.	Ibdes.	Idem.	»	243:75
Mariano Minguíjon...	Zaragoza.	Idem.	Carenas.	Idem.	12 y 15	67:50
Nicolás Perez.....	Ibdes.	Idem.	Ibdes.	Idem.	»	86:88
Gregorio Orensanz....	Zaragoza.	Idem.	Cetina.	Idem.	15	40
Vicente Lasheras.....	Cetina.	Idem.	Idem.	Idem.	9,10y15	375
Gregorio Orensanz....	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.	15	100
Lázaro Lázaro.....	Embido de la Ribera.	Idem.	Embido de la Ribera.	Idem.	»	62:56
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	125
José Donoro.....	Ibdes.	Idem.	Idem.	Idem.	»	56:31
Benito Torcal.....	Calatayud.	Idem.	Calatayud.	Idem.	»	13:75
José Moncin.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	537:50
Leon Coma.....	Idem.	Idem.	El Frasno.	Idem.	»	505
Antonio Tarragona...	Moros.	Idem.	Moros.	Idem.	»	50
Justo Zabalo.....	Calatayud.	Idem.	Calatayud.	Idem.	»	750
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	382:50
Ramon Perez.....	Morés.	Idem.	Moros.	Idem.	10 y 15	105
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Idem.	Calatayud.	Idem.	15	252:50
Alejo Berruecos.....	Tobed.	Idem.	Tobed.	Idem.	»	125
Valentin Millan.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	227
Mariano Lozano.....	Sta. Cruz de Tobed.	Idem.	Sta. Cruz de Tobed.	Idem.	»	190
Manuel Ibañez.....	Cetina.	Idem.	Cetina.	Idem.	»	41:25
Vicente Lázaro.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	70
Luis Plá y Vicens....	Madrid.	Urbana.	S. Mateo de Gállego	Propios.	8	1101
Joaquin Hernandez...	Cetina.	Rústica.	Cetina.	Clero.	15	52:50
Ramon Sigüenza.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	86:25
Andrés Cerdan.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	31:26
Antonio Velazquez...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	6:87
Antonio Escolano....	Ibdes.	Idem.	Ibdes.	Idem.	»	175
Mariano Gil.....	Calatayud.	Idem.	Calatayud.	Idem.	»	240
Ignacio Lúcia.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	14 y 15	137:50
Joaquin Galindo.....	Arándiga.	Idem.	Arándiga.	Idem.	15	50
Cosme Ostariz.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	72:50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	72:50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	82:50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	65
Sebastian García.....	Chodes.	Idem.	Idem.	Idem.	»	190
Cosme Ostariz.....	Arándiga.	Idem.	Idem.	Idem.	»	18:52
Manuel Ostariz.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	25:39
Joaquin Galindo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	55
Cosme Ostariz.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	187:50
Vicente Andrés.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	127:12
Bernardo Morales....	Velilla de Giloca.	Idem.	Velilla de Giloca.	Idem.	14	26:31
Juan Miguel Poza....	Zaragoza.	Urbana.	Calatorao.	Idem.	13	106:29
Santiago Fernando...	Zuera.	Idem.	Zuera.	Idem.	10 y 13	121:20
Hipólito Jaime.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	13	29:37
Urbano Lorente.....	Zaragoza.	Rústica.	Monterde.	Idem.	9 al 13	123
Agustín Perez.....	Quinto.	Idem.	Quinto.	Idem.	13	50:89
Pedro Gimenez.....	Epila.	Idem.	Epila.	Idem.	»	82:50
José Colás.....	Muel.	Idem.	Muel.	Idem.	»	126:39
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	52:56
Mariano Pardo.....	Azuara.	Idem.	Azuara.	Idem.	12	100
José Romeo Gallardo..	La Almunia.	Idem.	Ricla.	Idem.	»	46:25
Jorge Perez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	84:37
Francisco Gimeno.....	Monterde.	Urbana.	Monterde.	Propios.	7 y 8	102:50

Zaragoza 29 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. PRESUPUESTO DE 1878-79.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1878.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda decena del presente mes.

Dia.	CANTIDAD.			ARTICULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Hectógramos.	NOMBRE,	CLASE.	
16	213	25		Paja.....	De trigo y cebada, buena,	2:13
18	75	86		Idem.....	limpia, sin humedad ni	2:13
18	50	75		Idem.....	mal olor.	2:13
20	451	62		Idem.....		2:13

Zaragoza 22 de Julio de 1878.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cárlos Clausells.—
El Administrador, Ventura Pescador.

HOSPITAL PROVINCIAL
DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE ZARAGOZA.
Beneficencia provincial.
Anuncio.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta verificada el dia 12 del presente mes, de los artículos de consumo en este Hospital para el año económico de 1878-79, volverá á tener efecto el dia 5 de Agosto próximo á la misma hora y en los mismos términos en que se halla anunciada en los BOLETINES OFICIALES números 2 y 7, correspondientes á los dias 3 y 9 del mes actual.

Zaragoza 26 de Julio de 1878.—El Presidente accidental, Francisco Pena y Navarro.

SECCION SEXTA.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano de este término municipal, compuesto de 190 vecinos, y dotada con el sueldo de 60 pesetas anuales por la asistencia de los enfermos pobres del mismo, y con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para la asistencia correspondiente á su profesion, se anuncia al público á tenor de lo prevenido en el artículo 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, á fin de que en el término de un mes, que empezará en 1.º de Agosto y terminará en 31 del mismo, los aspirantes á esa plaza puedan presentar las solicitudes documentadas á don Juan Sodeto, Presidente del Ayuntamiento.

Farlete 28 de Julio de 1878.—El Alcalde, Juan Sodeto.

El partido de Medico-Cirujano de este pueblo se halla vacante desde el dia 29 de Setiembre próximo, por dimision del que en la actualidad lo viene desempeñando: su dotacion consiste en 50 cahices de trigo puro y 500 pesetas y casa para vivir franca, con obligacion de tener barbero sangrador, respondiendo al pago la Junta de facultativos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas hasta el 31 de Agosto á la Secretaria de este Ayuntamiento.

Sierra de Luna 30 de Julio de 1878.—El Presidente, José Aranda.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Castiliscar para el año económico de 1878-79, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

El reparto municipal y de consumos de este pueblo para el año económico de 1878-79 se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, contados del en que aparezca este en el BOLETIN OFICIAL.

Santa Cruz de Tobed 28 de Julio de 1878.—El Alcalde, Lorenzo Barranco.

La Secretaria del Ayuntamiento de Alfamen se halla vacante, con la dotacion anual de 1.000 pesetas. Los que deseen solicitarla presentarán sus instancias por término de 15 dias en esta Alcaldia, debidamente documentadas.

Alfamen 26 de Julio de 1878.—El Alcalde, Francisco Valero.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS MUNICIPALES.***Acered.*

D. Estéban Delgado, Secretario del Juzgado municipal de Acered:

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en 22 de los corrientes á instancia de don Judas Perez, de esta vecindad, contra D. Pascual Asensio, vecino de Alarba, se ha dictado la siguiente

«*Sentencia.*—En el lugar de Acered á 23 de Julio de 1878. El Sr. D. Felipe Gil Peiro, Juez municipal del mismo; habiendo visto el precedente juicio verbal entre partes, de la una como demandante D. Judas Perez y Cantarero, de esta vecindad, labrador y propietario, y de la otra como demandado D. Pascual Asensio, vecino de Alarba, y propietario, en reclamacion de 140 pesetas procedentes de préstamo sin interés: y

Resultando que D. Judas Perez presentó demanda en 16 de Julio actual en este Juzgado para que D. Pascual Asensio le pagase la cantidad sobredicha:

Resultando que citado el demandado en debida forma no ha comparecido al acto del juicio, ni alegado causa alguna para ello, segun así consta por la diligencia de notificacion practicada el dia 19 del actual por la Secretaria del Juzgado municipal de Alarba:

Resultando que puesto el juicio á prueba, el demandante ha justificado en legal forma su accion y demanda:

Considerando que cuando uno no concurre á un acto, es prueba que la deuda es legal y que no tiene que oponer excepcion alguna:

Considerando que el litigante que prueba su accion no debe ser perjudicado en sus intereses y que debe resarcirle los gastos aquel que por su causa dió lugar á ellos:

Visto el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Falló: Que debia condenar y condenaba en rebeldia á D. Pascual Asensio, vecino de Alarba, al pago de las 140 pesetas y todas las costas y gastos causados y los que en adelante se causaren hasta extinguir la deuda, la cual satisfará en el término de cinco dias siguientes al en que esta sentencia quede firme ó ejecutiva:

Notifiquese esta sentencia á la parte demandante, y con respecto al demandado en los estrados del Juzgado, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado el término de los cinco dias sin verificar su cumplimiento y causa ejecutoria, se acordará el procedimiento ejecutivo. Fíjese al propio tiempo edicto en el local de este Juzgado segun disponen los artículos 1183 y 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta su definitiva sentencia, juzgando, lo proveyó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secre-

tario certifico.—El Juez municipal, Felipe Gil.—Estéban Delgado, Secretario.

—*Notificacion.*—Seguidamente notifiqué, lei íntegramente y di copia literal de la anterior sentencia al demandante D. Judas Perez y Cantarero, queda enterado y firma, de que certifico.—Judas Perez.—Delgado, Secretario.

—*Otra en estrados.*—Yo el Secretario en ausencia del demandado D. Pascual Asensio, lei y publiqué la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado, ante los testigos que firman, de esta vecindad, de todo lo que certifico.—José Fernandez.—José Santos Garcia.—Delgado, Secretario.

—*Publicacion.*—En el pueblo de Acered á 23 de Julio de 1878. Yo el Secretario de este Juzgado, despues de publicada en alta voz la anterior sentencia, he fijado copia de ella en los estrados del mismo en cumplimiento de lo mandado; en fe de lo cual firman los testigos conmigo, de que certifico.—José Fernandez.—José Santos Garcia.—Estéban Delgado, Secretario.

—*Es copia.*—Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, y sellada con el del Juzgado, en Acered á 23 de Julio de 1878.—V.º B.º.—El Juez municipal, Felipe Gil.—Por su mandado, Estéban Delgado, Secretario.

JUZGADOS MILITARES.

D. Fernando Klein y Labarra, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del primer batallón del Regimiento infanteria de Galicia, número 19:

Ignorándose el paradero del cabo segundo Gumersindo Rodriguez y Gonzalez, que se hallaba con licencia en esta Capital, procedente de la Isla de Cuba, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado cabo, señalándole el castillo de la Aljaferia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 15 de Julio de 1878. — Fernando Klein.

D. Fernando Klein y Labarra, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del primer batallón del Regimiento infanteria de Galicia, número 19:

Ignorándose el paradero del soldado Hilario Gomez Peña del expresado batallón y Regimiento, natural de Adrados, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; usando de las facultades que conceden las Reales

Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado, señalándole el castillo de la Aljaferia de esta plaza; donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 15 de Julio de 1878. — Fernando Klein.

PARTE NO OFICIAL.

Mr. Garcin ha comprobado las propiedades desinfectantes que reúne la celulosa carbonizada bajo la accion del ácido sulfúrico concentrado, la cual poseyendo un gran poder absorbente y desinfectante, puede servir para sanear las duelas de los toneles, los tapones de corcho, las vasijas y recipientes de madera, y demas enseres empleados en la vinificacion. La madera, los trapos, el papel, y en general las sustancias ricas en celulosa, sometiéndolas durante algunos instantes á la accion del ácido sulfúrico mono-hidratado, experimentan una carbonizacion, en virtud de la que se trasforman en una materia negra que contiene carbon, hidrógeno y otros productos, presentando una composicion análoga á los productos húmicos, cuyo producto es el que se utiliza para las referidas aplicaciones.

Son de gran interés para el comercio del mundo entero los acuerdos del Congreso internacional que se está celebrando en Paris para el estudio de los medios que puedan contribuir al desarrollo y mejoramiento de los trasportes. En este sentido se ocupa en la propagacion de los caminos de hierro y de la navegacion fluvial y marítima.

Dice *La Correspondencia de España*.

«A causa de la noticia de la aparicion de la filoxera en el Vallés (Barcelona), se ha trasladado á dicho punto una comision de personas competentes, y del exámen verificado en las vides resultó que aunque atacadas por otros insectos, no es la filoxera.»

Nuevas exposiciones universales se anuncian en el entusiasmo producido por la que se está celebrando en Paris. En Roma para 1881, y para 1883 en la rada de Nueva-York, en celebracion del centenario del tratado de Paris, verdadera fecha de su independenciam y de la salida del último soldado inglés de su territorio.

Un anciano alemán ha curado muchas personas y algunos animales atacados de la hidrofobia, con el siguiente remedio. Se bañará la herida con vinagre tibio y agua; cuando el líquido

se haya secado por sí mismo, se echará sobre ella algunas gotas de ácido muriático, que destruirá el veneno de la saliva y dejará al paciente curado.

ANUNCIOS.

Se venden en pública y extrajudicial subasta los bienes procedentes de la testamentaria del Sr. D. Benito Ferrandez, sitos en la villa de Cintruénigo, provincia de Navarra; constando aquellos de la casa solariega con su aceiteria, bodegas y graneros; de una fonda-parador; de diez y nueve casas para inquilinos; de las tierras blancas ó de pan llevar correspondientes á la renta anual de 705 robos de trigo, de 20 y pico yugadas de tierra plantada de viña; de 339 robadas de olivar, en la mejor produccion, y de un molino de aceite: cuyas fincas se subastarán el dia 24 de Agosto próximo á las once de la mañana en la expresada villa de Cintruénigo, ante el notario de la misma y comision de ejecutores testamentarios, estando de manifiesto en el oficio de aquel los titulos de propiedad, la tasacion, la relacion de los productos y las condiciones de la subasta.

Cintruénigo 20 de Julio de 1878.—Por los testamentarios, Julio Aisa. (3)

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que abajo se mencionan que deseen recoger las cartas de pago de las cantidades que entregaron al pagador de las obras de fortificacion de Daroca, D. Juan Romeo y Abarca, se presentarán en casa de D. José Mediano, calle de la Universidad, núm. 4, en esta capital, con los recibos correspondientes para cangearlos por dichas cartas de pago, segun se anunció en 24 de Agosto de 1876.

Villafeliche. — Anento. — Acred. — Langa. — Monton. — Used — Ruesca. — Daroca. — Badules. — Fuentes de Giloca.

Zaragoza 20 de Julio de 1878.—José Mediano.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa Maria, 19, principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro. (2)